

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: Liquidación de Sociedad Patrimonial
RADICACIÓN: 2020-00098-00-00
DEMANDANTE: Luz Denys Aguirre Ríos
DEMANDADO: Leonardo Bedoya Hernández

INTERLOCUTORIO No. 326

Dentro del proceso antes referenciado, la parte demandante solicita se deje sin efecto el auto del 18 de abril de 2022, mediante el cual se dio traslado de la partición de bienes, ya que dicho traslado no se hizo efectivo a las partes como lo dispone el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, toda vez que quizá por error involuntario del Juzgado se omitió la inserción del respectivo trabajo de partición en la página Web de la Rama Judicial, con lo cual considera se vulnera el principio de publicidad, derecho a la igualdad y el derecho al acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de abril de 2022, se corrió traslado por cinco días a las partes del trabajo de distribución de bienes de la sociedad patrimonial, presentado por la partidora designada, a quien además se le fijaron horarios. Dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 044 del 19 de abril de 2022.

Si bien como lo alega la apoderada del demandado, junto con la notificación del auto no se insertó copia del trabajo de partición y tampoco se evidenció que la Partidora hubiese enviado copia de éste a las partes, el demandado al conocer la decisión ha debido hacer la solicitud pertinente al Juzgado, tal como lo hizo el apoderado del demandante, quien en la misma fecha de la publicación del auto solicitó se le remitiera copia del asunto en traslado, y posterior a ello presentó recurso de reposición respecto a la fijación de honorarios, dándose al mismo el trámite correspondiente como fue el traslado el 28 de abril hogaño y la emisión del auto de fecha 17 de mayo de 2022, con el cual se decidió el recurso, notificado por estado el 18 de mayo de 2022.

De la revisión del expediente se advierte que la parte demandada permaneció inactiva frente a todas estas actuaciones y fue solo luego de la ejecutoria del auto que resolvió el recurso, cuando el proceso se encontraba a Despacho para emitir la correspondiente sentencia, que se presentó la solicitud objeto de estudio.

Todo lo anterior, nos lleva a concluir que si bien con el auto del traslado de la partición no se dio a conocer la misma y tampoco la partidora compartió dicho trabajo con las partes, estas pudieron solicitarla oportunamente, y poder hacer uso del derecho de defensa y contradicción, tal como lo hizo la demandante, quien estuvo atenta a las decisiones del Juzgado para poder presentar en término las peticiones y recursos que consideró pertinentes; no ocurriendo lo mismo con el demandado quien solo después de un mes al parecer se percató de la publicación del auto del traslado de la partición y ahora pretende revivir términos con la solicitud incoada, cuando pudo haber elevado la solicitud pertinente en su momento oportuno, pues al auto del citado traslado se le dio publicidad con la notificación por estado, pero ni solicitó el envío de la copia del trabajo partitivo, ni presentó recurso frente a dicho auto, dentro del término legal.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho no haber vulnerado derecho alguno a la parte demandada, por tanto, no se accederá a la solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha 17 de abril de 2022. No obstante, lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se le remita copia digital del trabajo de partición, pero únicamente para efectos de información.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E :

1°. NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, en el sentido de dejar sin efecto el auto del 17 de abril de 2022, mediante el cual se corrió traslado del trabajo de partición de bienes de la sociedad patrimonial.

2°. Por Secretaría remítase a la parte demandada, copia digital del citado trabajo de partición, pero únicamente a título informativo.

3°. En firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la aprobación de la partición de bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 131 del 14 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria